

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.569

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 80 de 10 de mayo de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nos. 425 de 11; 425, 427 y 428 de 13 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 7 de 2 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Cornelio F. Bodey.
Contrato Nº 8 de 2 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Henrique Arango Jr.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 47 de 26 de mayo de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo de Minería y Pesca

Resoluciones Nos. 25 y 26 de 18 de agosto de 1955, por las cuales se conceden derechos de explotación de unas minas de cobre de filón.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 80
(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Director del Departamento de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en memorándum de 3 de mayo del presente año ha informado a este Ministerio que la señorita Francis Pérez, Oficial de 1ª Categoría de la mencionada Dirección, no ha regresado a trabajar después de terminar sus vacaciones el 30 de abril pasado.

Que por Resolución Nº 237 de 20 de marzo último se concedió un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril de 1957, a la mencionada señorita Pérez.

Que en el pasado ha sido necesario en repetidas ocasiones descontarle días de sueldo a la señorita Pérez por faltar al trabajo con frecuencia, sin excusa justificada.

Que a esta fecha la señorita Pérez no ha explicado a su jefe inmediato, el Director del Departamento de Contabilidad, la razón de sus ausencias después del 1º de mayo, ni ha solicitado licencia.

Que el artículo 39 del Decreto-Ley Nº 77 de 16 de septiembre de 1955 incluye entre las causales de destitución o descenso el descuido o la negligencia en el desempeño de las funciones.

Que la señorita Pérez ha dado pruebas evidentes de negligencia en el desempeño de sus funciones.

DECRETA:

1º Declarar insubsistente el nombramiento recaído a nombre de la señorita Francis Pérez, como Oficial de 1ª Categoría de la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas.

2º Para los efectos fiscales este Decreto rige a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 425
(DE 11 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Víctor Antonio Cano, Carpintero de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Domingo Sánchez, quien no se presentó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de junio del presente año, y será cargado al artículo 363 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 426
(DE 13 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (San Blas) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Escuela Carti-Cangrejo, así:
Juan Iglesias, Capataz de 1ª Categoría
Gerónimo Cortez, Albañil Sub. de 2ª Categoría.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Edificio de Barreras)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Edificio de Barreras)
 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Felipe Martínez, Albañil Sub. de 2ª Categoría.
 Emilio Yanes, Albañil Sub. de 2ª Categoría.
 Emiliano Pérez, Albañil Sub. de 2ª Categoría.
 Ignacio González, Carpintero Sub. de 2ª Categoría.

Gilberto López, Carpintero Sub. de 2ª Categoría.

Guillermo Rivera, Carpintero Sub. de 2ª Categoría.

Manuel Preciado, Carpintero Sub. de 2ª Categoría.

Manuel Campos, Carpintero Sub. de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio de 1956, por el término de cinco (5) meses y los sueldos serán cargados al artículo 895 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 427

(DE 13 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Torres, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Stanley Bredwood, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 882 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 428

(DE 13 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Castillo T., Albañil Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Pabellón de Niños y Niñas Anormales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Tomás Cueto, quien no se ha presentado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, por una parte, quien en adelante se denominará la Nación, y Cornelius L. Bodey, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª El Contratista se compromete:

a) Prestar sus servicios como Director Asistente del programa de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, quien en este contrato se denominará la Comisión (C.A.M.).

b) Asistir al Director Ejecutivo en todas las fases del programa como se detallan en la cláusula primera del contrato del Director Ejecutivo, y ejercerá como Director del programa en la ausencia del Director Ejecutivo por cualquier causa.

c) Además de sus deberes como Director Asistente, será también el Ingeniero de Operaciones y Construcción de dicho programa, con el deber de organizar y supervisar todas las operaciones de campo. Cuando ejerza esta función, tendrá completa autoridad con respecto a la distribución de personal, equipo y materiales. También tendrá completa autoridad sobre las prioridades en los talleres y en las facilidades de abastecimiento cuando y como sean necesarias para el funcionamiento correcto del programa, y trabajará independiente de cualquier otra orden, excepto las que emanen de la Comisión y del Director Ejecutivo.

d) Llevará a cabo cualquier otra actividad análoga ordenada por la Comisión o por el Director Ejecutivo.

e) Pagar las cuotas de Seguro Social e Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las leyes pertinentes.

Cláusula 2ª La Nación, por su parte, se compromete:

a) Pagar al Contratista en cualquier mone-

da siempre que la cantidad que se pague como valor total del contrato sea el equivalente a B/. 28.000.00 (veintiocho mil balboas); pero es convenido que durante el año de 1957, el Contratista recibirá únicamente como salario anual la cantidad de trece mil balboas (B/. 13.000.00), y en el curso del año de 1958, la de quince mil balboas (B/. 15.000.00), las cuales en conjunto vienen a dar la suma indicada de B/. 28.000.00, que se dividirá proporcionalmente en pagos mensuales, teniendo como base los salarios anuales fijados para los años de 1957 y 1958. Estos pagos serán cubiertos por la Nación en los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que corresponde el pago.

b) Pagar al Contratista los gastos de transporte, tanto los de él como los de su esposa e hijos, incluyendo equipaje y mobiliario de Nueva York a la ciudad de Panamá y de ésta a aquella al terminarse el contrato. Es entendido que en ninguno de los dos casos el valor del transporte excederá de un mes de sueldo del contratista.

c) Pagar al Contratista, en caso de enfermedad debidamente comprobada, los servicios médicos, medicinas, cirugía y hospitalización, mientras no tenga derecho a tales prestaciones por parte de la Caja de Seguro Social. En caso de enfermedad que produzca al Contratista incapacidad permanente para el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el presente contrato, tendrá derecho entonces a solicitar la rescisión de aquél y a reclamar el pago de un mes de salario, lo mismo que los gastos de transporte de regreso, de conformidad con el aparte b) de esta cláusula. En caso de enfermedad grave de su esposa e hijos, podrá también solicitar la rescisión del contrato.

d) Exonerar al Contratista del pago de todo impuesto o derecho de aduana, sobre todos sus muebles y enseres personales, así como también de cualquier otro bien indispensable y necesario para el ejercicio de sus funciones que traiga consigo o introduzca inicialmente al país.

Cláusula 3ª La Nación podrá declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el fallecimiento del Contratista, o por incumplimiento de sus obligaciones por parte de éste. Al producirse alguna de las dos citadas causas, el Contratista tendrá derecho al pago del tiempo servido más los gastos de regreso a su lugar de procedencia de él y de sus familiares. Si la resolución del contrato obedece al fallecimiento del Contratista, la Nación pagará además a sus familiares el equivalente a tres meses de sueldo.

Cláusula 4ª Las partes podrán rescindir voluntariamente el presente contrato, dando aviso a la otra con tres meses de anticipación.

Cláusula 5ª El presente contrato regirá por dos años y podrá ser prorrogado mediante acuerdo posterior de ambas partes. Su vigencia se inicia al ser aprobado por el Órgano Ejecutivo. Para los fiscales rige a partir del 29 de diciembre de 1956.

Cláusula 6ª Tanto el Contratista como sus familiares fijarán su residencia en Panamá.

Cláusula 7ª En caso de divergencia en el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, el Contratista renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática y conviene en someterse a las decisiones de los tribunales ordinarios de la República.

Cláusula 8ª Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Cornelius F. Bodey.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
2 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Henrique Arango Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-81058, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción de la prolongación de la calle "Luis Felipe Clément" (Frangipani), de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas. Se exceptúan las instalaciones sanitarias, las cuales serán inspeccionadas por el Inspector del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto de los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción de calle o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga a pagar al Contratista la suma mensual de quinientos balboas (B/. 500.00), durante ocho (8) meses consecutivos.

Parágrafo: Es entendido que si el periodo de construcción fuese de nueve (9) meses, el Contra-

tista no cobrará pago adicional por el noveno mes; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación subirá la diferencia a la rata mensual establecida en esta cláusula, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 1957.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Henrique Arango Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 47

(DE 26 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Departamento de Divulgación Agrícola

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Adelina de Villarreal, Inspector de 1ª Categoría, en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Guillermo Rodolfo Valdés.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señora Adelaida de Bohorquez, Instructor de 1ª Categoría, en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Lionel León.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONCÉDENSE DERECHOS DE EXPLOTACION DE UNAS MINAS DE COBRE DE FILON

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 25.—Panamá, 18 de agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Denia Aizpurrúa de Sáenz, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-28963, vecina de esta ciudad, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la exploración, desarrollo y explotación de una pertenencia de mina de cobre de filón que fue denunciada por ella, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Prov. de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la pertenencia de mina, denunciada por la señora de Sáenz, esta compuesta de cinco (5) hectáreas solamente denominada "Denia" y esta localizada por mojones de madera en la forma que sigue:

"Partiendo del Punto 2 de la pertenencia Denia se miden 200 metros hacia el Este y se llega al punto 2A y de aquí con un ángulo de 90° se miden 250 metros hacia el Sur se llega al punto 3A y de este punto hacia el Oeste, con un ángulo de 90° se miden 200 metros se llega al punto 3 prima de la pertenencia Denia y con un ángulo de 90° hacia el Norte se miden 250 metros y se llega al punto 2 (dos) prima, punto de partida, de la mina "Icenit".

Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ingeniero autorizado Jorge Nicolau designado por este Ministerio para esta diligencia.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de la pertenencia "Denia" ante el Alcalde de Tolé, Prov. de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;

b) Certificación del Director del periódico "Ecos del Valle" legalizado ante el Notario Público y un ejemplar de la Gaceta Oficial para aportar la prueba exigida por el Art. 39 del Código de Minas y el 5º de la Ley 12 de 1931;

c) Plano y constancia de la mensura practicada por el Ing. autorizado Jorge Nicolau, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en la

cual consta la localización exacta de la pertenencia con sus linderos, rumbos y medidas;

d) Liquidación N° 9002 de fecha 18 de julio de 1953, en que consta que se ha pagado el impuesto correspondiente;

e) Que en la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta pertenencia mencionada, surgió un incidente de oposición que fue fallado a favor de la denunciante señora de Sáenz, como consta en el expediente; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Aizpurúa de Sáenz, de generales conocidas y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-28963, derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de la pertenencia de mina de cobre de filón denominada "Denia", ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Prov. de Chiriquí de cinco (5) hectáreas solamente y con los rumbos, medidas y descripción, como lo indica el plano levantado por el ingeniero autorizado Jorge Nicolau y que se detalla en el tercer considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 26.—Panamá, 18 de agosto de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Icenit Aizpurúa de Arosemena, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, con residencia en esta ciudad y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-3073, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la explotación, desarrollo y explotación de una pertenencia de mina de cobre de filón que fue denunciada por ella, ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Prov. de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la pertenencia de mina, denunciada por la señora Aizpurúa de Arosemena, está com-

puesta de cinco (5) hectáreas solamente denominada "Icenit" y está localizada por mojones de madera en la forma que sigue: "Partiendo del punto 2 de la pertenencia "Denia" se miden 200 metros hacia el Este y se llega al punto dos A. (2A) y de aquí con un ángulo de 90° se miden 250 metros hacia el Sur se llega al punto 3A y de este punto hacia el Oeste, con un ángulo de 90° se miden 200 metros y se llega al punto prima de la pertenencia "Denia" y con un ángulo de 90° hacia el Norte se miden 250 metros se llega al punto dos prima punto de partida".

Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el ingeniero autorizado Jorge Nicolau designado por este Ministerio para esta diligencia.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de la pertenencia "Icenit" ante el Alcalde de Tolé, Provincia de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;

b) Certificación del Director del periódico "Ecos del Valle" legalizado ante el Notario Público y un ejemplar de la Gaceta Oficial para aportar la prueba exigida por el Art. 39 del Código de Minas y el 5° de la Ley 12 de 1931;

c) Plano y constancia de la mensura practicada por el Ing. autorizado Jorge Nicolau, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en la cual consta la localización exacta de la pertenencia con sus linderos, rumbos y medidas;

d) Liquidación N° 9002 de fecha 18 de julio de 1953, en que consta que se ha pagado el impuesto correspondiente;

e) Que en la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta pertenencia mencionada, surgió un incidente de oposición que fue fallado a favor de la denunciante señora de Arosemena, como consta en el expediente; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Aizpurúa de Arosemena, de generales conocidas y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-3073, derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de la pertenencia de mina de cobre de filón denominada "Icenit", ubicada en la región de Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí de cinco (5) hectáreas solamente y con los rumbos, medidas y descripción, como lo indica el plano levantado por el ingeniero autorizado Jorge Nicolau y que se detalla en el tercer considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

W. A. Sheaffer Pen Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Fort Madison, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SHEAFFER'S

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir plumas, lápices, puntillas para dichos lápices, gomas de borrar, bases de escritorio, depósitos para fluidos (de escribir y plumas de inmersión para dichos depósitos (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y Útiles de escritorio) y ha venido siendo usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1919, y desde 1928 en la República de Panamá.

La marca se usa sobre los productos en relieve, estampándola o de otra manera reproduciendo la marca de fábrica directamente sobre los mismos, y/o adhiriendo etiquetas que lleven la misma directamente sobre—y/o imprimiéndola sobre—los productos y/o paquetes o envases en los cuales se embarcan los productos, y/o incluyendo dicha marca en hojas circulares que acompañan dichos productos, y/o poniendo la marca de fábrica en exhibiciones relacionadas con dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 572,469, de 31 de marzo de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada del Presidente.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del

Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la expresión

WARNER-CHILCOTT

sola, escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1953, en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 41.023 de 13 de diciembre de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de enero de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Glidden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SPRED

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pinturas, bases para pinturas semi-pastosas, líquidos para mezclar pinturas, líquidos para acondicionar superficies pintadas, aumentativos granulares para pinturas y compuestos para remendar, (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se

ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de abril de 1939, en el comercio internacional desde el 16 de julio de 1943 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 644,058 de 16 de abril de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Suchard Holding Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Lausana, Departamento de Vaud, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUCHARD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cacao, productos de cacao, chocolate, artículos de confitería, de panadería y de dulcería, productos de azúcar, productos dietéticos y otros productos y bebidas alimenticias de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1826 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 142,663 de 17 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos apoderados.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

ALEMANA

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los empaques, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Acompaño: seis etiquetas y un clisé; declaración jurada; comprobante de pago de registro y publicación; el poder que me fue conferido y certificado del Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la compañía.

Panamá, mayo 8 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.

Cédula N° 47-63747.

Otrosí: La sociedad está organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

RIVAL

Sin distingo, de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los em-

bases, botellas, cajones y demás bienes de Cervecería del Barú, S. A.

Acompaño: seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago de registro y publicación. La declaración jurada, el poder y el certificado del Registro Público donde consta la existencia y representación legal de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de la marca Alemana. Panamá, mayo 8 de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula N° 47-68747.

Otrosí: La sociedad está organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William Underwood Company, fideicomisarios bajo Declaración de Fideicomiso de fecha 1° de enero de 1915 y negociando bajo dicho nombre, domiciliada en la ciudad de Watertown, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DIABLITOS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes (de la Clase 49 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde diciembre de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se basa en la solicitud pendiente en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 11 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular compuesto por dos círculos concéntricos, cuyos distintivos especiales son la representación de una cadena en posición diagonal en su centro, y en el borde las palabras "J. & P. Coats" y arriba y "Diagonal Chain" abajo, según la etiqueta adjunta a este memorial.



La marca se usa para amparar hilos (en la Clase 23 (Sección IV) de la Gran Bretaña) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y desde 1950 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la Gran Bretaña N° 677,943 de 16 de marzo de 1949, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años más en 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores y el Secretario.

Panamá, 8 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

JOHNSON'S

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio motas de algodón para uso dental, médico, quirúrgico, de crianza y cosmético; aplicadores con casquillos de algodón para uso dental, médico y quirúrgico; cojincillos para callos y juanetes; emplasto adhesivo para el pie y pliegos (sábanas) adhesivos de piel, de tope y emplasto para uso médico y quirúrgico. Ha sido usada en el comercio en los Estados Unidos de América desde 1887 y en el comercio de la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 533.626 de 21 de noviembre de 1950; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958

*Jiménez Morino & Moreno,
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRITHION

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir una substancia insecticida y acaricida (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Produc-

tos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de agosto de 1956, y en la República de Panamá desde el 26 de septiembre de 1957.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América número de serie 25.725, de 7 de marzo de 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un disé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, marzo 7 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FENTRIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación para el alivio de la congestión nasal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de junio de 1957, en el comercio internacional desde el 21 de junio de 1957 y desde el 12 de julio de 1957 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, litografiándola, estarcándola o de otra manera adhiriendo la misma a los envases de los productos o a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y en otras formas diversas.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 21 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

JOHNSON'S

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio polvos para el cuerpo, crema para infantes, loción para infantes, aceite para infantes, usándose los cuatro para proteger, aliviar y/o lubricar la piel. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América por lo menos desde 1914 y en Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 635.697 de octubre 9 de 1956; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo) y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Moreno & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las letras K—Y unidas por guión.

K—Y

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una jalea lubricante antiséptica no-grasa y soluble. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde enero de 1904, y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América N° 54,124 de junio 19 de 1906, renovado por veinte años a partir de junio 19 de 1946; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez Moreno & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Armour and Company, sociedad organizada, de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de los suscritos, apoderados, solicita el Registro en Panamá, de una marca de su propiedad, registrada ya en el país de origen, bajo el N° 657.997, que consiste en la palabra

BIDROLAR

en todo tamaño, color y tipo de letras. La marca ampara preparación laxante, y preparaciones farmacéuticas en general, de la clase 18, y sus etiquetas se aplican, adhieren o imprimen en los envases que contienen los productos. La marca ha sido usada desde el 6 de marzo de 1957. La

marca se usa asimismo en los documentos y papeles de comercio y de publicidad. Se acompaña con esta solicitud: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Certificado N° 657.997 de los Estados Unidos, traducido y autenticado; c) Declaración Jurada; d) seis ejemplares de la marca. Nuestro poder, consta en la marca "Armour". Expediente N° 3200.

Panamá, marzo 14 de 1958.

Jiménez Moreno & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficinas en la Carretera N° 202, en Raritan, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscribimos, solicita el registro de la marca de su propiedad que consiste en la palabra

DEL FEN

sin distinguos de tipos, colores, tamaños de letras, registrada ya a su nombre en los Estados Unidos, bajo el Registro 657,655 de 28 de enero de 1958. La marca ha sido usada desde octubre 21 de 1955, y ampara "cremas farmacéuticas vaginales, antisépticas y germicidas para uso personal", en la clase 18. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos y en cualesquier otra forma conveniente, así como para los documentos y papeles de publicidad y comercio. Acompañamos a esta solicitud: A) comprobante del pago hecho al Estado por el impuesto y publicación de esta solicitud. B) seis ejemplares de la etiqueta; C) copia del Certificado de los Estados Unidos, N° 657,655 debidamente traducido y autenticado. Nuestro Poder consta en ese Ministerio.

Panamá, 11 de marzo de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Suchard Holding Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Lausana, Departamento de Vaud, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VELMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cacao, productos de cacao, chocolate, artículos de confitería, de panadería y de dulcería, productos de azúcar, productos dietéticos y otros productos y bebidas alimenticias de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1901, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 142,665, de 17 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria acompaña a la solicitud de registro de la marca "Suchard", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Suchard Holding Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Lausana, Departamento de Vaud, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MILKA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos que contengan leche, a saber: cacao, productos de cacao, chocolate, artículos de con-

fitaría, de panadería y de dulcería, productos de azúcar, productos dietéticos y otros productos y bebidas alimenticios de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1901, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 142664 de 17 de mayo de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria acompaña a la solicitud de registro de la marca "Suchard" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben respetuosamente solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consiste en procedimiento para la obtención de derivados N-acéticos de (3,5-diamino-2, 4, 6-tri-yodobenzoi)-amincácidos, utilizables en los medios de contraste Röntgen.

La empresa peticionaria reclama prioridad en Panamá desde el 6 de marzo de 1957, por haber hecho una solicitud en Alemania Occidental en esa fecha.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder que nos ha otorgado la peticionaria.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 6 de marzo de 1958.

Por Tapia, Ricard & Philipps,

H. E. Ricard.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSOS administrativos interpuestos por el Ldo. Julio Elias Pérez R., en representación de José Pablo Lobo R., y la firma de abogados "Icaza, González Ruiz & Alemán", en representación de "The National City Bank of New York", contra la sentencia de 15 de mayo de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "José Pablo Lobo R. vs. The National City Bank of New York".

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, considerando que el día 27 de mayo de 1957, el Licenciado Julio Elias Pérez R., en representación de José Pablo Lobo R., presentó recurso administrativo para que se revoque la sentencia de 15 de mayo de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "José Pablo Lobo R. vs. The National City Bank of New York", y el mismo día 27 de mayo de 1957, la firma de abogados "Icaza, González Ruiz & Alemán", en representación de "The National City Bank of New York", presentó recurso administrativo contra la misma sentencia, dictada en el mismo juicio y que ambos negocios se encuentran en estado de fallar, lo cual puede hacerse por medio de una misma y única sentencia, al tenor de lo que disponen los Artículos 1007 y siguientes del Código Judicial ordena la acumulación de los dos recursos, todo lo cual hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(Fds.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de julio de 1958, por el suministro e instalación de una Central Privada para Teléfonos en el Hospital Nicolás A. Solano (La Chorrera).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de junio de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

(Tercera publicación)

Luis Chancón.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintitrés (23) de julio de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela República del Brasil, en Calle Mariano Arosemena de esta ciudad.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de

Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía de devolución.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Fiscal, la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 12 de junio de 1958.

Por el Ministro de Obras Públicas, *Jorge R. Parcds.*
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Tolé N° 26: Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la Carretera Inter-Americana, sobre el río Chiriquí, aproximadamente a 8 km. al Sureste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el Este de una distancia de 70 km. y hacia el Sur de una distancia de 16 km. para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida, coordenadas geográficas de 8° 16' + 13 m. Norte, 81° 42' + 1672 m. Este, se traza una línea hacia el este de una distancia de 5 km. con coordenadas geográficas de 8° 16' + 13 m. Norte, 81° 40' + 344 m. Este; desde allí hacia el Norte de una distancia de 2 km. con coordenadas geográficas de 8° 17' + 170 m. Norte, 81° 40' + 344 m. Este; desde allí hacia el Oeste de una distancia de 5 km. con coordenadas geográficas de 8° 17' + 170 m. Norte, 81° 42' + 1672 m. Este; desde allí hacia el Sur de una distancia de 2 km. hasta el punto de partida.

Area: mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La compañía desea la concesión de esta zona de acuerdo con el Contrato N° 1 de 13 de enero de 1958 adicionado por el Contrato N° 24 de 19 de febrero del mismo año celebrados entre la Nación y Alcoa Minerals Inc. y aprobados por Decreto Ley N° 6 de 25 de abril de 1958.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes, en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 10 de junio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio,

Antonio Moscoso B.

L. 24802
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, localizada así:

Tolé N° 27: Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la Carretera Inter-Americana, sobre el río Chiriquí, aproximadamente a 8 km. al Sureste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el Este de una distancia de 70 km. y hacia el Sur de

una distancia de 14 km. para establecer el punto de partida con coordenadas geográficas de 8° 17' + 170 m. Norte 81° 42' + 1672 m. Este. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el Este de una distancia de 5 km. con coordenadas geográficas de 8° 17' + 170 m. Norte 81° 40' + 344 m. Este, desde allí hacia el Norte de una distancia de 2 km. con coordenadas geográficas de 8° 18' + 327 m. Norte 81° 40' + 344 m. Este; desde allí hacia el Oeste de una distancia de 5 km. con coordenadas geográficas de 8° 18' + 327 m. Norte 81° 42' + 1672 m. Este; desde allí hacia el Sur de una distancia de 2 km. hasta el punto de partida.

Area: mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La compañía desea la concesión de esta zona de acuerdo con el Contrato N° 1 de 13 de enero de 1958 adicionado por el Contrato N° 24 de 19 de febrero del mismo año celebrados entre la Nación y Alcoa Minerals Inc. y aprobados por Decreto Ley N° 6 de 25 de abril de 1958.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes, en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 10 de junio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio,

Antonio Moscoso B.

L. 24802
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por "Icaza & Cia. Ltda." contra José Dolores Amaya, se ha señalado el día quince (15) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"N° 12358, inscrita al folio 388 del tomo 354, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 25, situado en Arraiján, Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, limita con el lote 24 y mide 25 metros 15 centímetros; Sur, lote 36 y mide 28 metros 85 centímetros; Este, lote 22 y mide 20 metros; y Oeste, Avenida Segunda y mide 20 metros, ocupando una superficie de 538 metros cuadrados sobre el terreno descrito se efectuó mejoras que consisten en una casa estilo chalet de un solo piso, de mampostería, paredes de bloques de cemento y piedra, piso de concreto y techo de hierro galvanizado, con su respectivo servicio sanitario moderno y su cocina de los mismos materiales, la cual mide: 5 metros 50 centímetros de frente, por 8 metros 70 centímetros de fondo, todo lo cual da un área construida de 46 metros cuadrados con 85 decímetros cuadrados y linda por sus cuatro costados con terreno vacante del mismo lote sobre el cual se encuentra construida."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas, según el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras parte de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de junio de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 4525
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Calendario y Petra Sánchez, han solicitado a esta Administración provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 23 Hect. 1.650 metros cuadrados (veintitres hectáreas con mil seiscientos cincuenta metros cuadrados), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Emilio Gutiérrez y camino de La Chorrera a Las Yayas;

Sur: Angel María Giraldez y Río Caimito;

Este: Regino Sánchez, Antonio Chacón y Quebrada Las Lomas;

Oeste: Angel Manuel Giraldez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

Oficial de Tierras,

Dalya Romero de Medina.

L. 24755

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 225

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Liboria Jaén, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 6 Hect. 7.800 metros cuadrados, (seis hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ovidio Coronado;

Sur: Río Cotón, tierras nacionales;

Este: camino a la carretera nacional, María Coronado, Julián de la Cruz y terrenos nacionales; y

Oeste: Río Cotón.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalya Romero de Medina.

L. 24756

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Rosa María Ycaza se ha dictado un auto cuya parte resolutoria, es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito—Panamá, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visto:

"Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Rosa María Ycaza, desde el día 14 de agosto

de 1956, y que es su heredera sin perjuicios de terceros, Clementina de Ycaza, en su condición de hermana de la causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Desé conocimiento de la presente sucesión ad-intestato al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiase y notifíquese.

RUBEN DARIO CORDOBA.—J. C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezca a hacer valer sus derechos, todas aquellas personas que estiman tenerlo en el presente juicio.

Panamá, 5 de junio de 1958.

El Juez,

RUBEN DARIO CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 24971

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angélica Aguirre, panameña, mayor, de oficios domésticos, con residencia en la calle 17 oeste número 14-44, en escrito del día catorce de abril del presente año, ha solicitado que se declare legalmente, el matrimonio de hecho con el señor Ernesto Núñez, hoy difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo como esposos, por más de treinta años, hasta el momento de la muerte del Sr. Ernesto Muñoz, quien falleció el 23 de agosto de 1943, de cuya unión nacieron diez hijos.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este Edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 24800

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Julia Sánchez de Huerta, mujer, panameña, de esta vecindad, casada en 1935 de oficios domésticos, con cédula número 26-2324, ha solicitado a esta Alcaldía la adjudicación en compra, de un solar que posee dentro del área de esta ciudad, en la acera Oeste de la Avenida Herrera, que tiene una superficie de cuatrocientos cuatro metros cuadrados (404 m. 2); con los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con predio del señor Juan E. Pérez y mide en línea quebrada 28.65 metros lineales; Sur, linda con herederos de Antonio Camarano y mide en línea quebrada 12.70 metros lineales; Este, limita con la Avenida Herrera y mide en línea recta 18.90 metros lineales; y Oeste: limita con predio de Patricio Sánchez y mide en línea quebrada 22.95 metros lineales.

Dentro del solar descrito hay una construcción de tipo rural (casa) de una sola planta, paredes de quincha repalladas, maderas labradas y techo de tejas, con los siguientes linderos: Norte limitan con propiedad de Juan E. Pérez; Sur, limita con propiedad de los herederos de Antonio Camarano; Este, linda con la Avenida Herrera; y Oeste, linda con fondo de patio donde esta construida.

La peticionaria estima el valor del solar en quinientos balboas (B/. 500.00) y el de la casa en dos mil balboas (B/. 2.000.00).

Por lo tanto, en cumplimiento del Acuerdo Municipal número uno de 23 de julio de 1947, se fija el presente

Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana. Se le entregan copias a la interesada para su publicación en la "Gaceta Oficial" y la prensa.

Chitré, 19 de mayo de 1958.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 17423

(Única publicación)

MOISES RODRIGUEZ P.

Rodolfo M. Solís R.

EDICTO NUMERO 24 -

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Sr. Moisés Espino Saavedra, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cédula 33-223, ha solicitado ante este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, de seis (6) lotes de terreno, ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé, que se pasan a describir:

"El Higo N° 1": Superficie: dos mil doscientos ochenta metros cuadrados (2280 m²). Linderos: Norte, camino de Guararé a Las Albinas; Sur, camino a la quebrada Las Tablas; Este, Lote "El Higo N° 2" (separados por un callejón); y Oeste, camino de Guararé a Las Albinas y a la quebrada Las Tablas.

"El Higo N° 2": Superficie: doce (12) hectáreas más cuatro mil trescientos ochenta (4380) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Guararé a Las Albinas; Sur, camino a la quebrada Las Tablas y callejón a Las Albinas; Este, callejón a Las Albinas y camino de Guararé a Las Albinas, y Oeste, "El Higo N° 1" (separados por un callejón y camino a la quebrada Las Tablas).

"La Dulcinea": Superficie: siete (7) hectáreas con cuatro mil quinientos noventa (4590) metros cuadrados. Linderos: Norte, callejón a La Guaca; Sur, terreno de Francisco Zarzavilla; Este, callejón a La Guaca y Oeste, carretera Las Tablas-Guararé.

"Quebrada Laja": Superficie: treinta y dos (32) hectáreas más cinco mil ochocientos (5800) metros cuadrados. Linderos: callejón del solicitante y de Constantino Delgado; Sur, terreno de Constantino Delgado; Este, camino al Paso del Moro y Oeste, callejón del solicitante y de Constantino Delgado y terreno de éste.

"El Guasimo": Superficie: ocho mil sesenta y cuatro (8064) metros cuadrados. Linderos: Norte, callejón a La Pacheca; Sur, callejón a La Pacheca; Este, terreno de Dolores Zarzavilla, y Oeste, camino al cementerio y callejón a La Pacheca.

"El Pozo": Superficie: seis mil ochocientos seis (6806) metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de José Zárate y de Bernardino González; Sur, terreno de Bruno Osorio y Este, camino al Puerto Guararé y Oeste, camino al cementerio.

Y de conformidad con el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de junio de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 11284

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la misma.

HACE SABER:

Que los señores Eugenio Abrego, Leonardo Abrego y Bolívar Acosta, agricultores vecinos del Distrito de So-

ná en esta Provincia, para ellos y unos familiares, por medio de apoderado, han hecho solicitud de título de propiedad gratuito del lote de terreno denominado "Santa Rita" situado en el Distrito de Soná de una capacidad superficial de cuarenta y ocho hectáreas con treinta y cinco metros cuadrados (48.35 m²) alindado así:

Norte: Carretera Nacional.

Sur: Terrenos de Manuel María Arosemena.

Este: Carretera Nacional y tierras nacionales, y Oeste: Carretera Nacional y tierras de Manuel Arosemena.

La distribución del terreno es como sigue:

Para Eugenio Abrego, jefe de familia.....	10 Hect.
5 Hect. para cada uno de los menores hijos, Amada, Francisca y Feliciano Abrego.....	15 "
Para Leonardo Abrego, jefe de familia.....	10 "
Para la menor hija de éste, Sara Abrego.....	5 "
Para Bolívar Acosta, casado.....	8 " con 350 m ² .
	48 Hect. con 350 m ² .

En cumplimiento de disposición legal se fija este Aviso por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Soná y se envía copia a la "Gaceta Oficial" para su publicación una vez para quien se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos oportunamente.

Santiago, octubre 15 de 1951.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

R. MUEGAS.

(Única publicación)

Samuel Ramos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de Obaldía, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal en nombre de la República, y por autoridad de la Ley condena a José de Obaldía, de generales desconocidas en autos y con residencia en el N° 15-45 de la Ave. 7ª Central, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de veinticinco balboas (B25.00), a favor del Tesoro Nacional que el sentenciado debe cubrir dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se le condena asimismo al pago de las costas procesales.

Por tratarse de un reo ausente, hágase notificación de este fallo en la forma que establece el artículo 2249 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2216 del Código Judicial y 24, 367 y 377 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Américo Rivera, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a José de Obaldía, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial

para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

SANTANDER CASTIS.

Américo Rivera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Eleazar Orozco, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eleazar Orozco, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Además se condena al reo al pago de B/. 50.00 de multa a favor del Tesoro Nacional.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 397 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2154 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Rubén D. Conté, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eleazar Orozco o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RUBÉN D. CONTÉ.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

CITA Y EMPLAZA:

Al panameño Nelson Tapiro Moreno, varón de veintidós años de edad, soltero, Operador de Dragas, con cédula de identidad personal N° 65-3037, natural de Puerco Armuelles, residente en el Barrio Buena Vista, hijo de Manuel Tapiero Miranda y Lucila Moreno de Tapiero, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto encausatorio en el juicio dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 59.—David, doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nelson Tapiero Moreno, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, Operador de Dragas, con cédula de identidad personal N° 65-3037, natural del Distrito del Barú, y residente en el Barrio Buena Vista del mismo Distrito, hijo de Manuel Tapiero Miranda y Lucila Moreno de Tapiero, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título XI, Libro Segundo del Có-

digo Judicial, en relación con el Título XV, Libro Primero ibidem, o sea por el delito genérico de tentativa de violación carnal.

SE ORDENA:

La captura del procesado, y se señala el día trece de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa, quedando el juicio abierto a prueba por el término legal de cinco (5) días.

Cópiase y notifíquese, el Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo, Secretario.

Por tanto, acorde con el Artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Tapiero Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elías N. Sanjurjo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 140

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Zenón Abrego Rodríguez, varón, mayor de veintidós (21) años de edad en 1944, soltero, sastre, natural de Nancito, jurisdicción del Distrito de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, sin cédula de identidad personal y residente últimamente en la ciudad de David, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia recaída en el juicio que contra él se sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Mayer Malca, y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Sentencia número 71.—Armuelles, siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Zenón Abrego Rodríguez, de generales conocidas, a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena corporal de dos (2) meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, así como también los que haya causado con motivo de su rebeldía.

Y como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarle esta sentencia por medio de Edicto en la forma que establece el Artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Doña Goff, Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Se advierte al procesado Zenón Abrego Rodríguez, que si dentro del término señalado en el presente Edicto, no se presenta conforme se ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente de la sentencia meritada.

Igualmente se exhorta a las autoridades policivas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo cominen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades correspondientes.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

DORA GOFF.

Félix A. Morales.